



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 394-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 12 SET. 2017

**VISTOS:**

El Memorándum N° 2716-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 535-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 25 de abril de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra : **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YAULI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**, por la suma de S/3'812,456.21 (Tres millones ochocientos doce mil, cuatrocientos cincuenta y seis mil con 21/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió la Adenda al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra : **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YAULI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**, mediante el cual se acuerda el cambio de domicilio;

Que, mediante Carta N° 161-2017- A.C.G.H, recibida el 27 de agosto de 2017, la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo N° 15 de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YAULI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**, por el periodo de



cuarenta y cuatro (44) días calendario, conforme lo acota el Informe Técnico N° 21-2017-A.C.G./H.M.B./R.O., por la causal de "Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista";

Que, mediante Carta N° 84-2017/AGRORURAL/KMAC/SO-CHOPCCA, recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2017, el Supervisor de Obra emitió opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, presentada por el Contratista, señalando que la misma es procedente, por lo tanto, aprueba y solicita que se le otorgue cuarenta y cuatro (44) días calendario, y se prorrogue el término contractual desde al 08 de octubre de 2017;

Que, Informe N° 650-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, recibido el 07 de setiembre de 2017, la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta el Informe Técnico N° 106-2017-NYLD, en donde concluye que la Ampliación de Plazo N° 15 presentada por el Contratista por cuarenta y cuatro (44) días calendario debe declararse PROCEDENTE, solo por CUARENTA Y DOS (42) días calendario, para la ejecución de la prestación Adicional N° 02 (denominada erróneamente N° 03), toda vez que su aprobación ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y dicho plazo resulta necesario para la culminación de la obra, amparando la referida causal en el numeral 4 del artículo 200° y en el octavo párrafo del Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, postergando con ello el término del plazo contractual vigente de ejecución del 27/08/2017 al 08/10/2017;

Que, mediante Memorándum N° 2716-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR, de fecha 08 de setiembre de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que de acuerdo al Informe N° 650-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, la Ampliación de Plazo N° 15 por CUARENTA Y DOS (42) de los cuarenta y cuatro (44) días calendario, solicitados por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, es procedente;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017<sup>[1]</sup>, y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que se aplicará tales disposiciones para la resolución del presente caso; de conformidad a la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley, señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y

<sup>[1]</sup> Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, **el contratista**, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, **dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado**, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo, (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que el Contratista sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, fundamenta en la causal de "Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista", inciso 1 de la artículo 200 del Reglamento, por el periodo de cuarenta y cuatro (44) días calendario, en el sentido, que se ha afectado específicamente el Sub Presupuesto Sistema de Riego Sector Santa Rosa, generando con ello una afectación directa en la ruta crítica en el cronograma de obra vigente, considerando como tiempo prudencial para la culminación del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02;

Que, sobre el particular, la Supervisión de Obra, a través de su Informe señala que, en mérito a las normas legales vigentes, especificada en el artículo 41 ítem 41.6 de la Ley y el artículo 200 ítem 4 del artículo 201 y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 15, por el periodo de cuarenta y cuatro (44) días calendario y se prorrogue el término contractual al 08 de octubre de 2017;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe N° 650-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS y el Informe Técnico N° 106-2017-NYLD, señala que:

- Con fecha 25/08/2017 la Entidad notifica al Contratista la aprobación del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N° 02 (denominado erróneamente N°03)
- Cabe manifestar que con la Ampliación de Plazo N°14, se otorgó 10 días calendario para permitir que la Entidad se pronunciara sobre el adicional N°02 y deductivo vinculante N°02 (denominado erróneamente N°03), postergándose el plazo contractual hasta el 27/08/2017; sin embargo, teniendo en consideración que la notificación del adicional se efectuó el 25/08/2017, la ampliación de plazo debe regir a partir del día siguiente, esto es, a partir del 26/08/2017, produciéndose un traslape de dos (02) días calendario con el plazo vigente, por lo que deberá descontarse dos (02) días del plazo solicitado de 44 días calendario para la ejecución del adicional N°02 (denominado erróneamente N°03).
- Para ejecutar el Adicional N°02 (denominado erróneamente N°03), se requiere un plazo de 44 días calendario, el cual está previsto en el calendario de ejecución del adicional de obra N°02.
- En consecuencia, teniendo en consideración que el expediente técnico de la prestación adicional considera un plazo de 44 días para su ejecución, de este período solicitado por el contratista correspondería otorgarle sólo 42 días calendario, toda vez que el Contratista debía iniciar la ejecución del adicional a partir del día 26.08.2017.
- La solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista por 44 días calendario debe declararse PROCEDENTE por 42 días calendario, para la

ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 2 (denominado erróneamente N°03), la cual involucra parte del reservorio, cajas de inspección y las líneas de conducción y distribución del sistema de riego Santa Rosa, sin los cuales no tendría objeto la ejecución de dicho sistema, resultando por ende, necesaria e imprescindible su ejecución para cumplir las metas del proyecto, toda vez que su no aprobación ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente y dicho plazo resulta necesario para la culminación de la obra, amparando la referida causal en el numeral 4 del artículo 200° y en el octavo párrafo del Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, postergando con ello el término del plazo contractual vigente de ejecución del 27/08/2017 al 08/10/2017;

Que, mediante Informe Legal N° 535-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, cumple con lo señalado en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda otorgar dicha ampliación al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YAULI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"**, por el período de CUARENTA Y DOS (42) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 15, al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YAULI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"**, por el período de CUARENTA Y DOS (42) días calendario, de conformidad a lo establecido en los artículos 200 y ítem 4 del 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la aprobación mediante Resolución Director la Ejecutiva N° 364-2017-MINAGRI-DVDIAR -RURAL-DE, del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02, por cuanto viene afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, la misma que resulta necesario para la culminación de la misma y dar vigencia al contrato de obra;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- OTORGAR** la Ampliación de Plazo N° 15 al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YAULI DE LAS PROVINCIAS DE**



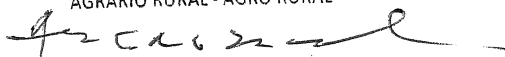
**ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA**", por causal por causal "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", por el período de CUARENTA Y DOS (42) días calendario, con lo que se posterga el término del plazo de ejecución del 27 de agosto de 2017 al 08 de octubre de 2017.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista, empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en el plazo que estipula el Reglamento.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

---



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE  
LA INFORMACION

12 SEP 2017

RECIBIDO

POR: *HP* REG. N°

HORA: *16:01*